TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	Enmienda 7
	Artículo 4
Un país podrá optar a una financiación dentro del límite máximo siempre que cumpla las condiciones específicas conformes con los acuerdos de alto nivel que haya celebrado con la Unión Europea acerca de aspectos políticos y macroeconómicos. La Comisión determinará *cuando* un país ha cumplido las condiciones específicas y comunicará esta circunstancia al BEI.	Un país podrá optar a una financiación dentro del límite máximo siempre que cumpla las condiciones específicas conformes ***con las políticas de la Unión Europea y*** con los acuerdos de alto nivel que haya celebrado con la Unión Europea acerca de aspectos políticos y macroeconómicos. La Comisión determinará *cuándo* un país ha cumplido las condiciones específicas y comunicará esta circunstancia al BEI ***tras haber informado al Parlamento Europeo y al Consejo y explicado sus motivos***.
	Enmienda 8
	Artículo 4 bis (nuevo)
	Artículo 4 bis
	Estudios de viabilidad
	Insta al BEI a que elabore estudios de viabilidad sobre la posible inclusión en el mandato general, a partir de 2007, de países pertenecientes a las regiones del Cáucaso del Sur y Asia Central.

P6_TA(2004)0090

Acuerdo UE/Sri Lanka sobre la readmisión de residentes ilegales *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre la readmisión de residentes ilegales (SEC(2003)0255 — 10666/2003 — 12383/2004 — C6-0070/2004 — 2003/0043(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de Decisión del Consejo (SEC(2003)0255, 10666/2003 y 12383/2004) [1],

— Vistos la letra b) del apartado 3 del artículo 63 y la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,

— Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0070/2004),

— Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0048/2004),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

[1] Pendiente de publicación en el DO.